



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

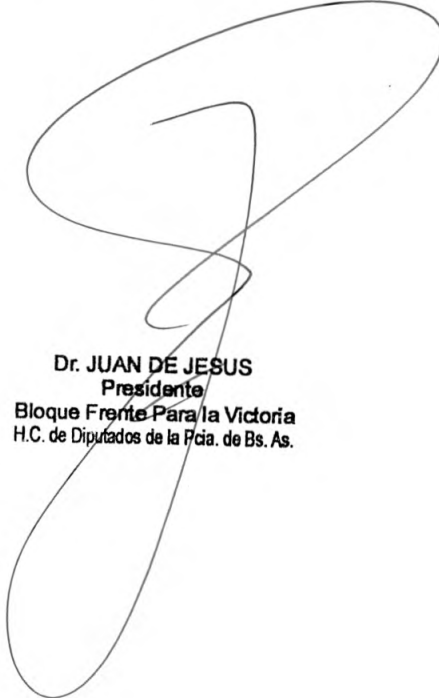
El Senado y la H. Cámara de Diputados de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Modificase el Art. 1º de la Ley N° 12698 “TARIFA ELECTRICA DE INTERES SOCIAL”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º:** Las distribuidoras eléctricas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, *deberán* otorgar a sus usuarios residenciales con escasos recursos, existentes o futuros, encasillados en la tarifa residencial TIR., imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo, tarifas 40% inferiores a las que sean reguladas en cada período hasta 150 kwh. mensuales, la que se denominará “Tarifa Eléctrica de Interés Social” (T.E.I.S.).”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La ley 12698 se ha creado con el objeto de establecer, dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, tarifas 40% inferiores a las que son reguladas en cada período hasta 150 kwh. mensuales, la que se denominará "Tarifa Eléctrica de Interés Social" (T.E.I.S.) cuyos destinatarios son los usuarios residenciales con escasos recursos, existentes o futuros, encasillados en la tarifa residencial TIR., imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo.-

Los estudios realizados en cuanto a la conformación geográfica y el desarrollo histórico de la provisión del servicio eléctrico provincial demuestran que han existido grandes dificultades para poder lograr que algunos habitantes sean alcanzados por la Tarifa de Interés Social. Esta significa un instrumento básico a los efectos de lograr nivelación e inclusión de aquellos hogares que más lo necesitan y por consecuencia debe tener una rápida y eficaz implementación que no puede estar librada a la voluntad de las empresas que deben aplicarla.

El cambio en la redacción del artículo Primero de la ley se debe a que haciéndolo de este modo, la mencionada tarifa resulte de aplicación obligatoria en los casos que los solicitantes cumplan con los requisitos exigidos en su correspondiente reglamentación.

Es por las razones expuestas, que solicito el aval de los señores Diputados para la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Dr. JUAN DE JESUS
Presidente
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.